

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

93**MADRID****SALA DE LO SOCIAL****Sección Segunda**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Asunción Oliet Palá, secretaria judicial del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Segunda de la Sala de lo social).

Hago saber: Que en el procedimiento número 643 de 2014 de esta Sección de lo social, seguido a instancias del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa y “Fomento de la Rehabilitación, Sociedad Anónima”, frente a la Comunidad de Madrid y otros, sobre derechos, se ha dictado sentencia en fecha 11 de marzo de 2015 siguiente:

Sentencia número 196 de 2015

Ilustrísimos señores, don Miguel Moreiras Caballero, don Manuel Ruiz Pontones y don Fernando Muñoz Esteban.—En Madrid, a 11 de marzo de 2015.

Habiendo visto en recurso de suplicación los presentes autos la Sección Segunda de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, compuesta por los ilustrísimos señores citados, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución española en nombre de Su Majestad el Rey y por la autoridad que le confiere el pueblo español ha dictado la siguiente sentencia.

En el recurso de suplicación número 643 de 2014 formalizado por el letrado don Ignacio Escribano Prieto, en nombre y representación de “Fomento de la Rehabilitación, Sociedad Anónima”, y el abogado del Estado, en nombre y representación del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, contra la sentencia de fecha 19 de abril de 2013 dictada por el Juzgado de lo social número 21 de Madrid, en sus autos número de procedimiento de oficio 1.135 de 2011, seguidos a instancias de la Comunidad de Madrid, frente al Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, “Fomento de la Rehabilitación, Sociedad Anónima”, doña María del Carmen Sánchez Gómez, doña Aránzazu Zamorano Madruga, doña Adoración García Recamal, don José Antonio Herrera Barcelona, doña Carolina Vergara España, doña Olga Buendía Cao, doña María Dolores Córdoba García y don Carlos López Campillo, en reclamación por materias laborales individuales, siendo magistrado-ponente el ilustrísimo señor don Manuel Ruiz Pontones, y deduciéndose de las actuaciones habidas lo siguiente:

Fallamos

Que desestimamos los recurso de suplicación interpuestos por la abogacía del Estado y por la representación letrada de “Fomento de la Rehabilitación, Sociedad Anónima”, contra la sentencia de fecha 19 de abril de 2013 dictada por el Juzgado de lo social número 21 de Madrid, en autos número 1.135 de 2011, seguidos a instancias de la autoridad laboral de la Comunidad de Madrid, contra Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, “Fomento de la Rehabilitación, Sociedad Anónima”, doña Olga Buendía Cao, doña María Dolores Córdoba García, doña Adoración García Recamal, don José Antonio Herrera Barcelona, don Carlos López Campillo, doña Carolina Vergara España, doña Aránzazu Zamorano Madruga y doña María del Carmen Sánchez Gómez, en reclamación de procedimiento de oficio, para que se declare la existencia de cesión ilegal de trabajadores, confirmando la misma. Se condena a las recurrentes a que cada una abone a la parte impugnante del recurso la cantidad de 150 euros en concepto de honorarios de abogado.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Modo de impugnación: se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social dentro del improrrogable plazo de diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia. Siendo requisito necesario que en dicho plazo se nombre al letrado que ha de interponerlo. Igualmente, será requisito necesario que el recurrente que no tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita, acredite ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, haber depositado 600 euros conforme al artículo 229 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, y consignado el importe de la condena cuando proceda, presentando resguardos acreditativos de haber efectuado ambos ingresos, separadamente, en la cuenta corriente número 2827/0000/00/0643/14 que esta Sección tiene abierta en el “Banco Santander”, sita en el paseo del General Martínez Campos, número 35, de Madrid, pudiendo, en su caso, sustituir la consignación de la condena en metálico por el aseguramiento de la misma mediante el correspondiente aval solidario, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por la entidad de crédito (artículo 230.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta del “Banco Santander”. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria IBAN ES55/0049/3569/92/0005001274. En el campo “Ordenante” se indicará, como mínimo, el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y, si es posible, el número de identificación fiscal/cédula de identificación fiscal de la misma. En el campo “Beneficiario” se identificará al Juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo “Observaciones o concepto de la transferencia” se consignarán los dieciséis dígitos que corresponden al procedimiento número 2827/0000/00/0643/14.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de esta Sección, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Carlos López Campillo y doña Aránzazu Zamorano Madruga, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, 17 de abril de 2015.—La secretaria judicial (firmado).

(03/12.628/15)

